



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.066.-

Asunción, 15 de marzo de 2017

Señor presidente de la república:

Le remitimos la Resolución N° 1.494, QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC); A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE BECAS, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 9 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

  
Oscar Salomón  
Secretario Parlamentario



  
Roberto Acevedo Quevedo  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Horacio Manuel Cartes Jara  
Presidente de la República  
Palacio de López

S-177500



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

RESOLUCIÓN N° 1.494.-

QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC); A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE BECAS.

-----

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

**Artículo 1.º** Pedir informe al Poder Ejecutivo - Ministerio de Educación y Cultura (MEC); a través del Consejo Nacional de Becas, sobre la Ley N° 5.347/14 "QUE DISPONE EL LIBRE ACCESO DE POSTULANTES INDÍGENAS A LAS CARRERAS DE NIVEL Terciario Habilitadas Tanto en Universidades Públicas como en Universidades Privadas", respondiendo los siguientes puntos:

1. Anualmente cuántas becas son entregadas a los postulantes indígenas en carreras universitarias o terciarias habilitadas a nivel nacional tanto en universidades públicas y privadas.
2. Cuál es el sistema de selección de postulantes y cuáles son las universidades públicas o privadas en las que fueron becados los postulantes indígenas.
3. Listado completo de los postulantes indígenas que accedieron a las becas en el año 2016 y 2017, a través de la Ley N° 5.347/14 "QUE DISPONE EL LIBRE ACCESO DE POSTULANTES INDÍGENAS A LAS CARRERAS DE NIVEL Terciario Habilitadas Tanto en Universidades Públicas como en Universidades Privadas", en forma impresa y en soporte magnético.

**Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

**Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

  
Oscar Saldomón  
Secretario Parlamentario



  
Roberto Acevedo Quevedo  
Presidente  
H. Cámara de Senadores